

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1083-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de septiembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de septiembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS
<p>Incluir como integrantes del Consejo de Representantes, a un representante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados y otro representante de la misma Comisión de la Cámara de Senadores, ambos con voz y voto.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TRABAJO</p> <p>Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:</p> <p>I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>proyecto de decreto.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 554 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 554. - El Consejo de representantes se integra:</p> <p>I. Con la representación del gobierno, compuesta del presidente de la comisión, que será también el presidente del consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; un representante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados y otro representante de la misma Comisión de la Cámara de Senadores, ambos con voz y voto;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>